

B000906313
RLS Pacifico Asia S.A. DE C.V.

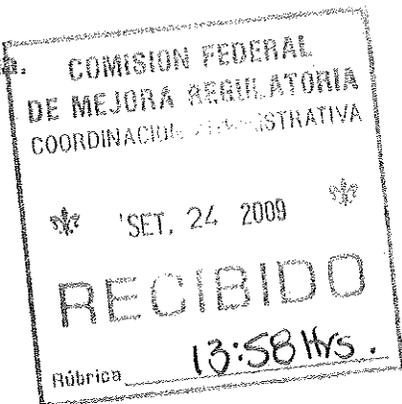
ACR
R

Fax

PARA: Lic. Alfonso Carballo Pérez
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Fax 01 (555) 629 95 00 Ext. 22699
Tel.

DE: LIC. NANUM RODRIGUEZ VILLAFANA
Representante Legal .
RLS Pacifico Asia, S.A. de C.V.
nahum1959@hotmail.com



MENSAJE URGENTE:

Septiembre 24 de 2009.

1. Anexo 8 paginas con Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo que Modifica los Lineamientos para la Asignación de Cupos Libres de la Medida de Transición.
2. Anexo 5 paginas con RUPA del representante Legal y Empresa.

San Luis R.C., Sonora; a 24 de septiembre de 2009.

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora
Regulatoria Sectorial
Blvd. Adolfo López Mateos 3025 8º piso
Col. San Jerónimo Aculco
México, D.F., C.P. 10400

At'n: Lic. Alfonso Carballo Pérez

Asunto: Expediente 03/1600/110909 Comentarios al anteproyecto de Acuerdo que modifica los lineamientos para la asignación de cupos libres de la medida de transición.

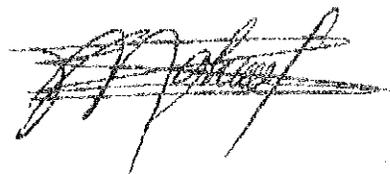
Lic. Nahúm Rodríguez Villafaña, en mi carácter de representante legal de la empresa RLS Pacifico Asia, S.A. DE C.V., con RFC RPA060620US4, personalidad que acredito con las constancias de inscripción en RUPA 00010000006231RPA060620US4 y 0010000006231RPA060620US4/001, emitidas el 24 de marzo de 2009, de las cuales anexo copia al presente escrito, con el debido respecto comparezco para exponer:

I. En principio y para no ser repetitivo sobre el origen y naturaleza del cupo libre de la medida de transición, así como de los certificados de producto exclusivo para exentar a las empresas de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes chinos, solicito se tengan por reproducida la explicación y argumentos brindados por el representante de la empresa Hasbro de México, S. de R.L., en su escrito entregado ante la COFEMER el 21 de septiembre de 2009, adhiriéndome a los mismos en todos sus términos, así como a las observaciones vertidas con respecto al anteproyecto de "Acuerdo por el que se modifica al diversos por el que se dan a conocer los lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición" formuladas por dicho representante.

II. Uno de los objetivos fundamentales de la mejora regulatoria es que los trámites que realicen las dependencias del gobierno federal sean menos gravosos para las empresas y eviten que sus costos sean repercutidos a la sociedad consumidora, lo cual está claramente reconocido en la página de COFEMER, visible en http://www.cofemer.gob.mx/index.asp?tipo_nav_bar=2&contenido=2&content_id=17&menu_id=1&submenu_id=2 del modo siguiente:

"El Estado emite instrumentos jurídicos que norman las actividades económicas y sociales de los particulares, cuyo objetivo es garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados y generar el máximo beneficio para la sociedad.

Sin embargo, no toda la regulación responde a fines deseables, lo que puede traducirse en mayores costos para la sociedad, barreras a la inversión y al comercio. En otras palabras, pérdida de competitividad.



La mejora regulatoria es el conjunto de acciones que realiza el gobierno para mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector privado y de la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, la mejora regulatoria no se limita a desregular procesos burocráticos, también construye y actualiza el marco jurídico para subsanar vacíos, mejorar procesos y reformar la regulación vigente, sin que la intervención del gobierno sea excesiva, ineficiente o responda a intereses particulares". (El subrayado es nuestro)

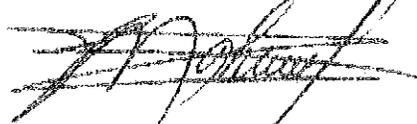
Cabe recordar que en el caso de juguetes, la Secretaría de Economía a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) expedía los certificados de producto exclusivo a las empresas para exentarse del pago de la cuota compensatoria, sin que dicho trámite representara una erogación adicional para el solicitante, salvo la carga derivada del cumplimiento de requisitos para acreditar los lineamientos exigidos por dicha autoridad.

En el caso de los certificados de cupo previstos y expedidos por la Secretaría de Economía, conforme a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de diciembre de 2008, para exentar a las empresas del pago de la medida temporal de transición, tampoco representa una erogación adicional para el solicitante, salvo la carga derivada del cumplimiento de requisitos exigidos por dicha autoridad, los cuales son menores.

En cambio ahora el esquema de licitación pública previsto en el anteproyecto de Acuerdo en comento, claramente derivará en un gasto para todas las empresas solicitantes del mencionado cupo, ya que los cupos se asignarán al mejor postor, lo que provocará, como ha sucedido en las demás licitaciones electrónicas realizadas por la Secretaría, que se exija de entrada un cheque de caja a favor de la Secretaría,¹ lo que ya representa en principio una erogación adicional.

En segundo lugar, las grandes empresas que participan en el mercado de juguetes tienen mayores posibilidades económicas de presentar las mejores posturas en dinero para obtener la asignación de cupos, lo que igualmente derivará en el encarecimiento de la operación de cualquier importador. Incluso, eventualmente, las fuertes posturas económicas de las grandes empresas, pueden hacer nugatoria la oportunidad de las micro y pequeñas empresas para obtener la asignación de cupo, como es el caso de mi representada.

¹ Véase al respecto el párrafo 5.1 de las Bases de la licitación pública nacional 001/2009 del cupo libre de medida de transición que dice: "Los participantes entregarán como garantía de pago de la adjudicación a que, en su caso, pudieran hacerse acreedores, un cheque de caja o cheque certificado, a nombre de la Tesorería de la Federación, en pesos y centavos; es decir, ajustado a dos decimales y sin tachaduras o enmendaduras, por un monto de \$50,000.00 pesos moneda nacional". (El subrayado es nuestro)



Con lo anterior es claro que la propuesta de licitación pública contenida en el Acuerdo en comento, no es de ningún modo una propuesta que sea acorde con la mejora regulatoria, ya que encarece de manera injustificada la asignación del cupo libre de la medida de transición. Sobre todo cuando se esperaba conforme al artículo Octavo de los lineamientos publicados en el DOF del 18 de diciembre de 2008, que las empresas que actualmente tienen asignado un cupo de importación, así como las nuevas empresas obtuvieran una segunda oportunidad de asignación de cupo, de los remanentes que las empresas que recibieron un cupo no hubieren utilizado, es decir, de ningún modo resulta necesaria una licitación pública para distribuir dichos remanentes o para otorgar nuevas cantidades a las empresas solicitantes. Para confirmar lo anterior, se transcribe el mencionado artículo Octavo.

“Artículo Octavo.- El monto libre de medida de transición no asignado al 12 de marzo y los no ejercidos al 11 de octubre de cada año, serán reasignados por la Secretaría entre aquellos que hayan solicitado monto al amparo de este Acuerdo, conforme al criterio de “primero en tiempo primero en derecho”, con un techo máximo por importador del 10% respecto del monto total a reasignar. Lo anterior, independientemente de que se haya asignado el máximo a que se refiere el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

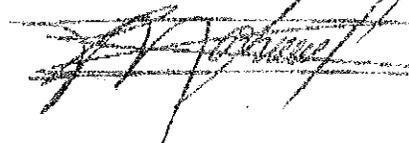
Para tal efecto, la Secretaría publicará en la segunda quincena de marzo y octubre de cada año de vigencia del presente Acuerdo, el monto total a reasignar en su página de Internet www.economia.gob.mx, misma que podrá ser solicitada durante los siguientes 15 días calendario posteriores a dicha publicación, en el formato previsto en el Artículo Sexto de este Acuerdo.

Los certificados de cupo libre de medida de transición que se expidan a solicitud de los interesados, respecto de la reasignación de los montos no asignados o no ejercidos, también serán nominativos e intransferibles y su vigencia iniciará a partir de su expedición y hasta el 11 de enero del año siguiente a su expedición, salvo para los expedidos en el 2011, cuya vigencia no podrá exceder del 11 de diciembre de dicho año. (El subrayado y negritas son nuestros)

En este sentido, si existen empresas nuevas que desean obtener cupos o algunas otras requieren de ampliar los cupos que ya tienen, la solución se encuentra en distribuir a finales de noviembre o principios de diciembre de 2009 los montos no utilizados por las empresas que actualmente cuentan con cupos, bajo el principio de “*primero en tiempo, primero en derecho*” y en su caso establecer un monto de asignación máximo para cada empresa, a fin de hacer una justa distribución de los mismos.

La Secretaría de Economía pretende establecer el nuevo esquema de licitación apoyado en lo que describe en la MIR como “*F. Resumen del anteproyecto*”, en el cual señala lo siguiente:

“El presente anteproyecto modifica el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición **con dos propósitos:** 1. **Simplificar la operación del cupo** reduciendo la diversidad de los mecanismos de asignación existentes y **estableciendo uno que permita una participación más activa de todos los interesados y contribuya a eliminar tanto la insuficiencia del cupo para atender solicitudes de nuevos importadores o de importadores con mayores requerimientos, como los excedentes de montos no asignados o no ejercidos.** 2. Ampliar y homologar la vigencia de los certificados de cupo que se expidan a favor de los beneficiarios como resultado de una asignación



3

más participativa y competitiva que promueva la plena utilización de los montos asignados ..." (El subrayado y las negritas son nuestros)

Obsérvese que entre los documentos presentados por la Secretaría de Economía para justificar la modificación al Acuerdo en comento, no se encuentran los documentos siguientes:

1. Cuadro o estadística sobre la utilización mensual o total durante el período enero-agosto de 2009 de los cupos asignados. El cual permitiría observar si los cupos asignados han sido utilizados totalmente o se observan remanentes que pueden ser distribuidos entre otros solicitantes, ya sean empresas nuevas o aquellas con mayores requerimientos.
2. El listado de empresas nuevas solicitantes de la asignación de cupo y los montos requeridos por cada una y en su totalidad.
3. El listado de empresas que tienen mayores requerimientos y, en consecuencia, desean ampliar su asignación de cupo y en qué monto quieren hacerlo.

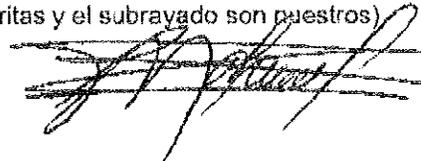
No debemos perder de vista, que los listados en comento no tendrían por qué ser confidenciales, ya que la información sobre las empresas que han realizado importaciones de juguetes, o bien que detentan cupos es pública.²

Es decir, con base en la omisión de los documentos señalados, es claro que los argumentos expresados en la MIR son insuficientes para sostener sus propósitos, sobre todo si no se disponen de pruebas objetivas e idóneas que justifiquen la modificación al Acuerdo en comento, las cuales una vez preparadas, junto con MIR, deben ser del conocimiento de los particulares interesados en este asunto.

Sobre este punto y en relación con el Cuadro 9 denominado "*Cupo libre de la medida de transición solicitado y asignado 2008 (dólares)*" -que se acompaña a la MIR- cabe señalar que: Primero, no se observa cuál es el monto ejercido por las empresas en el período enero-agosto de 2009. Segundo, no se sabe cuál es el número de empresas que ya agotaron su asignación y en qué monto hay remanentes. Tercero, los organismos de beneficencia no solicitaron cupo, dejando más de 4 millones de dólares (mdd) de utilizar,

² Véase al respecto el último párrafo del artículo Quinto de los lineamientos publicados en el DOF el 18 de diciembre de 2009 que a continuación se transcribe: "Para efectos de dar certeza sobre las asignaciones a que se refiere este artículo, la Secretaría dará a conocer en su página de Internet www.economia.gob.mx y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx, el listado de las participaciones por nombre y Registro Federal de Contribuyentes de quienes hayan importado mercancías a través de las fracciones arancelarias descritas en el Artículo Tercero de este Acuerdo durante el período julio a junio inmediato previo al que se realizará la asignación, el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y a más tardar el 30 de noviembre de cada año subsecuente, salvo el último año de su vigencia".

Véase igualmente el antepenúltimo párrafo del artículo Octavo Ter del Acuerdo que modifica los lineamientos publicado en el DOF el 13 de marzo de 2009 que a continuación se transcribe: "La Secretaría dará a conocer en los siguientes 2 días hábiles en su página de internet www.economia.gob.mx y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx el monto a reasignar y el listado de las solicitudes de asignación que ingresen a las representaciones federales de la Secretaría por fecha y hora de ingreso, monto solicitado y representación federal el cual será actualizado diariamente". Asimismo, la Secretaría dará a conocer por el mismo medio los resultados de la asignación". (Las negritas y el subrayado son nuestros)



4

los cuales pueden ser asignados entre las empresas nuevas o las que tienen mayores requerimientos de cupo.

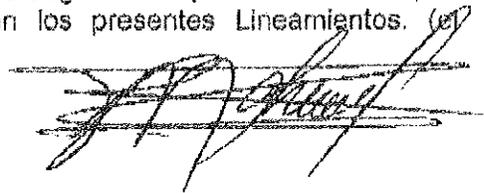
En este sentido, mantener los derechos adquiridos de las empresas que obtuvieron asignación de cupo y resolver el problema de la asignación de cupo para empresas nuevas y aquellas con mayores requerimientos de asignación puede atenderse sin llegar al esquema de licitación pública, sobre todo porque éste representa un esquema en el cual se observan las siguientes desventajas:

1. Desconoce los derechos de las empresas que obtuvieron asignación de cupos durante 2009 y sobre todos de aquellas que anteriormente contaban con certificados de producto exclusivo y accedieron a este nuevo esquema de cupos.
2. La licitación pública por sí misma hace gravoso para las empresas la asignación de los cupos.
3. La licitación pública conduce a que las empresas con mayor poder económico tengan mayores posibilidades para obtener la asignación de cupos, en detrimento de las micro y pequeñas empresas, lo cual resulta inequitativo.

Sobre este último punto obsérvese como en la licitación pública nacional 001/2009 las posturas de los lotes oscilaron entre \$50 y \$750 por lote, en donde las micro y pequeñas empresas, obviamente estuvieron en la postura más baja; y las empresas que consiguieron el máximo de lotes permitido (1,000 que representan USD 2'500,000) pagaron por cada lote en un rango que va de \$64.83 a \$378.75, es decir por los mil lotes erogaron \$64,830 y \$378,750, respectivamente, dejando fuera a las micro y pequeñas empresas, y encareciendo de este modo el precio que debe pagarse por las importaciones, tal y como puede observarse en el Anexo 2 del Acta de licitación pública nacional en comento.

III. Mantener el reconocimiento de derechos para 2010 y 2011 de las empresas que obtuvieron la asignación de cupos para 2009 es lo más sencillo y simple. Lo anterior puede lograrse, por un lado, atendiendo las solicitudes de las nuevas empresas, así como de aquellas que tienen mayores requerimientos, con los remanentes no utilizados a finales de noviembre de 2009; por otro, con la ampliación en el monto del cupo, el cual de hecho, según lo dispuesto en el artículo Tercero de los lineamientos publicados en el DOF el 18 de diciembre de 2008, para el próximo año (2010) el monto total del cupo consistiría en 185 mdd + 5% (9.25 mdd) es decir 194.75 mdd. Lo anterior puede corroborarse con la siguiente transcripción:

Artículo Tercero.- El monto anual de 185 millones de dólares de los Estados Unidos de América, incrementable en 5% anualmente contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para la importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias especificadas en la tabla siguiente, exenta de la medida de transición a que se refiere el artículo 6, fracción XII del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008 y el Artículo Segundo del presente Acuerdo, se asignará de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos. (el subrayado es nuestro)



En ninguna parte de la MIR o del proyecto de Acuerdo en comento se observa que dicha suma sea insuficiente para atender los requerimientos del total de empresas solicitantes del cupo y, en todo caso, si dicho monto fuera insuficiente y con el ánimo de atender todas las solicitudes que se le presenten, la Secretaría de Economía debería ampliar dicho monto en los términos necesarios para atender dichas solicitudes, salvaguardando siempre que dicho trámite no sea más gravoso y evite repercutir en la sociedad consumidora.

IV. En el artículo Sexto *in fine* del proyecto de Acuerdo en comento se establece que los certificados de cupos sean transferibles, lo cual pervierte sin lugar a dudas la naturaleza de su origen, primero sobre los certificados de producto exclusivo otorgados por la UPCI y, segundo, porque los actuales certificados de cupo buscan salvaguardar la naturaleza de aquellos certificados. Los cuales en todo momento han sido intransferibles.

Permitir, con base en las modificaciones al Acuerdo en comento, que los certificados de cupo sean transferibles, tendrá como consecuencia que los certificados ahora sean títulos negociables y redundará, entre otros aspectos, en los siguientes:

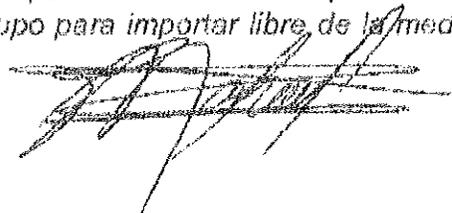
1. Cualquier persona o empresa participará en la licitación pública propuesta en el Acuerdo en comento, con el ánimo de obtener la asignación de un cupo, para posteriormente negociar con él, lo que ocasionará en un incremento en el precio de las operaciones de comercialización y dicho incremento repercutirá, sin lugar a dudas, en la sociedad consumidora.
2. Las empresas nuevas o con mayores requerimientos de cupo, en lugar de acudir a la Secretaría de Economía para obtener la asignación de un cupo, se verán en la necesidad de recurrir al mercado de comercialización de cupos, encareciendo las operaciones comerciales.

Con base en lo expuesto, es claro que los certificados de cupo deben mantenerse como intransferibles, con lo anterior la Secretaría evitará el surgimiento de un mercado de comercialización de los certificados de cupo, que en nada beneficiará a las empresas importadoras y tampoco a la sociedad consumidora.

V. Un aspecto que no es considerado en las modificaciones al Acuerdo en comento, deriva de la excesiva tramitología que representa para las empresas el acudir a las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Economía, para solicitar por cada una de las importaciones la expedición de un certificado de cupo, mediante el llenado del formato SE-03-013-5 y la necesidad de presentarse en una segunda ocasión en la representación federal para recoger el certificado.

Lo anterior sin menoscabo que dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes concluido, la empresa importadora debe presentar un informe de las operaciones realizadas en dicho mes y, para tal efecto, debe acompañar copia de los pedimentos de importación y facturas correspondientes, es decir, documentación que acredite la importación realizada.

Lo antes expuesto puede corroborarse con la transcripción de los últimos párrafos del *Oficio mediante el cual se notifica la asignación del cupo para importar libre de la medida de transición*.



"A efecto de que los productos de referencia gocen de la exención de la medida de transición, la Secretaría de Economía, a través de la Delegación Metropolitana, expedirá siempre que exista saldo en la asignación y previa solicitud acompañada de factura comercial, un certificado de cupo libre de la medida de transición para cada embarque que realice la empresa. Para tal efecto, esa empresa deberá apearse al procedimiento establecido para la expedición de dichos certificados.

La empresa deberá informar mensualmente a esta oficina, la utilización de los certificados expedidos, para lo cual presentará, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte acompañado de las copias de los pedimentos de importación y facturas correspondientes". (El subrayado es nuestro)

En relación con la parte subrayada en el primer párrafo transcrito, cabe observar lo que dice el párrafo segundo del artículo Sexto de los lineamientos publicados en el DOF el 18 de diciembre de 2008, en el sentido siguiente:

"La DGCE (la Dirección General de Comercio Exterior) emitirá, en su caso, el oficio de asignación, y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo libre de medida de transición, ambos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes". (El subrayado es nuestro)

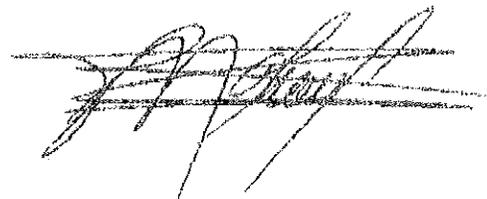
Es decir, por un lado la delegación o subdelegación de la Secretaría notifica la asignación del cupo y por el otro recibe la solicitud de certificado de cupo y expide el mismo. Adicionalmente, recibe el reporte mensual y algún funcionario de la representación federal o de la DGCE debe revisar y analizar dicho reporte.

Al respecto, en lugar de que la Secretaría realice dos labores (o sea, expedir el certificado de cupo y revisar el reporte de las empresas) e imponga igualmente a las empresas importadoras tres actividades extras (presentar la solicitud de certificado de cupo, recogerlo dentro de los 10 días hábiles siguientes, elaborar y presentar a la Secretaría el reporte mensual) consideramos conveniente que el Acuerdo de modificaciones incluya lo siguiente:

Que la notificación de asignación de cupo y expedición del certificado por el monto asignado se entregue en un solo acto y se mantenga la presentación del informe mensual por parte de las empresas. Así la actividad de la Secretaría de Economía se limitaría a la revisión de los reportes mensuales y en el momento oportuno emitirá la notificación a la empresa importadora y a la Secretaría de Hacienda (Sistema de Administración Tributaria) de la conclusión del cupo.

En su caso para evitar prácticas comerciales incorrectas y si lo considera pertinente la Secretaría, en el Acuerdo podrían establecerse sanciones para aquellas empresas que al realizar importaciones se excedan en el monto de asignación del cupo.

En nuestra opinión, lo anterior facilita la operación y manejo de los montos asignados en el cupo, y limita la expedición del certificado a un solo documento, situación que beneficia tanto a la Secretaría de Economía cuanto a las empresas importadoras. Dicho esquema mantiene la supervisión que corresponde a la Secretaría, así como la validez de su autoridad para ejercerla en el momento oportuno.



Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y a la Secretaría de Economía lo siguiente:

Primero. Los remanentes que no hayan sido utilizados por las empresas que recibieron la asignación de cupo sean distribuidos entre todas las empresas solicitantes, independientemente de que se trate de empresas nuevas o con mayores requerimientos de cupos.

Segundo. Se tomen en consideración los comentarios vertidos en este escrito con el propósito de que la asignación de cupos libres de la medida de transición temporal no sea gravosa, se respeten los derechos de las empresas que actualmente cuentan con cupo y se atiendan las nuevas solicitudes de cupos sin recurrir a licitación pública.

Tercero. Si las solicitudes de cupo exceden el monto previsto para 2010, se amplíe el mismo en la medida necesaria para atender todas las solicitudes que presenten las empresas importadoras.

Cuarto. Se modifique el actual sistema de expedición de certificados de cupo en los términos precisados en este escrito con la finalidad de hacer menos gravosa la operación tanto para la Secretaría de Economía cuanto para las empresas.

Atentamente



Lic. Nahúm Rodríguez Villafañá

Representante legal de RLS Pacífico Asia, S.A. de C.V.

Domicilio Fiscal: Calle Segunda No. 200, Local 6, Entre Av. y Cjon. Carlos G. Calles, Col. Comercial. San Luis Río Colorado, Sonora. C.P. 83480. Tel. 653 53 698 83.

Datos de inscripción del Representante Legal o Apoderado para
Persona Moral



Folio del trámite: 00010-07405-2009
No. inscripción RUPA: 00010000006231RPA06
0620US4
Fecha de inscripción: 24/03/2009
Dependencia donde se presenta: SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Persona Morales Acreditada

Denominación o Razón Social:

RLS PACÍFICO ASIA, S.A. DE C.V.

RFC:

RPA060620US4

Objeto social o facultades otorgadas por mandato de ley:

CLÁUSULA SEGUNDA.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: A) COMPRA, VENTA, CONSIGNACIÓN DE TODO TIPO DE MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, A) TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN. B) INSCRIPCIÓN DE PADRONES DE IMPORTADORES. C) INSCRIPCIÓN DE PADRONES ESPECÍFICOS TALES COMO: 1.- CARNES, DESPOJOS DE CERDO, CARNES, DESPOJOS COMESTIBLES DE HUEVO DE AVES. 2.- FRUTÍCOLA. 3.- MANTECA Y GRASAS. 4.- CERVEZA. 5.- VINOS Y LICORES. 6.- CARNES, DESPOJOS COMESTIBLES DE OVINOS Y CAPRINOS. 7.- CARNES DESPOJOS DE BOVINO. 8.- CIGARRÓS. 9.- PRODUCTOS QUÍMICOS. 10.- PRODUCTOS PARA ASEO DEL HOGAR. 11.- HULERO. 12.- LÁPICES. 13.- MADERA CONTRA CHAPADA (TRIPLAY). 14.- PAÑALES. 15.- TEXTIL. 16.- ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DE VESTIDO, MALETAS, ZAPATOS Y OTROS. 17.- CALZADO. 18.- ACERO. 19.- HERRAMIENTAS. 20.- CANDADOS Y CERRADURAS. 21.- ELECTRÓNICOS. 22.- INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 23.- BICICLETAS. 24.- JUGUETES. 25.- ENCENDEDORES. 26.- ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE ESCRITORIO. 27.- PAPEL Y DE CARTÓN. 28.- CAFÉ. 29.- PAPA. 30.- ACEITES DE PETRÓLEO Y MINERALES BITUMINOSOS. 31.- CEMENTO. E) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL. F) PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPUTACIONALES. G) VENTA Y SERVICIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO. H) CONSTRUIR Y PROMOVER, COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, TOMAR Y OTORGAR EL USO Y/O GOCE POR CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEY, TERRENOS, FINCAS, FRACCIONAMIENTOS, CONSTRUCCIONES Y EN GENERAL, TODO LO RELATIVO A LO REFERIDO RESPECTO A TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O AJENOS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. I) EL ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. J) LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DIRECTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL, DE OFICINA, Y DE TODO TIPO AQUEL QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE CONSTITUYEN EL

OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD: K) LA REALIZACIÓN DE TODO ACTO MERCANTIL, CIVIL, O DE TODO AQUEL QUE ESTE PERMITIDO POR LAS LEYES, LE SEA ANEXO, ACCESORIO, CIRCUNSTANCIAL O DIRECTO DE ACUERDO A LOS FINES DE LA SOCIEDAD L) LA COMPRA Y VENTA YA SEA EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, ASI COMO SU DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE CONTRATOS DE CONSIGNACIÓN O COMISIÓN MERCANTIL, M) ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O REPRESENTACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES. N) EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y LA ACELERACIÓN DE TODO TRATO DE CONTRATOS, INCLUYENDO LA OBTENCIÓN DE TODO TIPO DE CONCESIONES TANTO LOCALES COMO MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS, YA SEA CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ESTÉN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL BENEFICIO SOCIAL. O) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES QUE REQUIERAN O RELACIONEN AL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. P).- ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PERECEDEROS, TALES COMO: FRUTAS, LEGUMBRES, MARISCOS, VERDURAS, ETC Q).- EL ALMACENAMIENTO ETIQUETADO Y MANEJO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS.

Domicilio

Calle:

SEGUNDA

No. Exterior:

200

No. Interior:

LOCAL 6

Colonia:

COMERCIAL

Entidad Federativa:

BAJA CALIFORNIA

Municipio / Delegación:

MEXICALI

Código Postal:

83449

Teléfono:

01855369700

Fax:

016635349759

Correo electrónico:

josemarioivarguamenchaca@yahoo.com.mx

Nombre Completo:

RODRIGUEZ VILLAFANA NAHUM

Fecha de inscripción:

24/03/2009

La inscripción en el registro surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la Constancia. De acuerdo al artículo 23 la vigencia de las personas físicas y a las que se refiere el artículo 13 del Decreto será de forma indefinida y en el caso de personas morales será de cinco años a partir de la fecha en que fue expedido. La vigencia de las inscripciones reservadas a los apoderados y representantes legales será de dos años. Para presentar un reclamo del registro o de los datos que se registran los apoderados deberá acudir a cualquier ventanilla en un plazo de quince días hábiles de anticipación que concluya la vigencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto.

Servidor Público que expide la constancia

Nombre de quien autoriza la inscripción:

MARIANA GARNERO MAGOS

Cargo de quien autoriza:

SUBDIRECTORA DE OTOS Y ACRED DE PERSONALIDAD

Caracteres de autenticidad de la información:

3d369a51b025e704830ce3a5e72d1027c275f4a4

Caracteres de autenticidad del acuse:

da39a3e5e6b6b0d3255bfe95601893afe80709